



Mancomunidad de l'Alacantí

Ayuntamientos de Alicante, El Campello, Mutxamel
San Juan de Alicante, San Vicente del Raspeig y Agost

Expediente 106/2022

FRANCISCO GUARDIOLA BLANQUER, Interventor de la Mancomunidad de L'Alacantí, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, 4.1.g) del RD 1174/1987, de 18 de septiembre y 18.4 del RD 500/1990, de 20 de abril, con relación al proyecto de presupuesto de la Mancomunidad de l'Alacantí para 2022, emite el siguiente

INFORME:

Son de aplicación al presente expediente las siguientes disposiciones legales:

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley de Haciendas Locales.

Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Ley 4/2012, de 28 de septiembre, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera.

Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la administración local.

Orden de 14 de marzo de 2014 (HAP/419/2014) del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Según establece el artículo 168.1 del texto refundido la Ley de Haciendas Locales y 18.1 del decreto presupuestario, al presupuesto deberá unirse la siguiente documentación: a) Memoria suscrita por el presidente, b) Liquidación del presupuesto anterior y avance de la del corriente, c) Anexo de personal, d) Anexo de inversiones, y e) Anexo beneficios fiscales en tributos locales y su incidencia, f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de gasto social, g) Un informe económico financiero en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos, las operaciones de crédito previstas.

La Mancomunidad no mantiene ningún préstamo vivo.

El proyecto se ha formado equilibrado contablemente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 165.4 de la Ley de Haciendas Locales, por un total nivelado de ingresos y gastos de **1.098.127,06.- €**.

En el estado de ingresos figuran todos los recursos cuya exacción tiene aprobada la Corporación.

Cod. Validación: 6D9TSJZX3GX692R4DSCPFWY2Y Verificación: <https://mancomunidad-alacantि.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

En el estado de gastos se han previsto los créditos necesarios para satisfacer los gastos ordinarios anuales, tanto los de personal como los de material, servicios y transferencias que precisan el funcionamiento de los servicios, cubriendo para los forzosos la cuantía señalada en el expediente sobre relación de puestos de trabajo contratos u otros documentos que permitan su cuantificación.

Los créditos consignados en el estado de gastos para la ejecución de obras o la prestación de servicios con financiación afectada (préstamos, subvenciones, CC Especiales y CC Urbanización); no deben ser disponibles hasta que se adquieran los correspondientes compromisos de ingreso con el fin de mantener el equilibrio presupuestario y no deteriorar la situación de la tesorería.

El anexo de inversiones, deberá recoger la totalidad de los proyectos de inversión que se prevean realizar en el ejercicio y deberá especificar para cada uno de los proyectos: a) Código de identificación. b) Denominación. c) Años de inicio y finalización. d) Importe de la anualidad. e) Tipo de financiación, determinando si se financia con recursos generales o con ingresos afectados. f) Vinculación de los créditos asignados. g) Órgano encargado de su gestión.

Junto con el Presupuesto debe aprobarse la plantilla de personal comprensiva de la totalidad de los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, tal y como establece el artículo 90.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril. El personal de la Mancomunidad de l'Alacantí tiene exclusivamente carácter funcionarial.

El expediente deberá ser aprobado por el Pleno de la Mancomunidad y posteriormente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia para su exposición pública.

Es cuanto tiene el deber de informar, el funcionario que suscribe, en la fecha y con la firma digital que figuran al margen.

